PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y ASOCIACION ARKAMBIENTAL.

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en adelante se denominará EL FONDO, y por la otra parte, **ASOCIACION ARKAMBIENTAL**, identificada con NIT No. 900.017.592-8, representada legalmente por **CRISTIAN CAMILO ANCHIQUE CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.224.134, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la presente **PRÓRROGA No. 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125)**, previas las siguientes:

PRIMERA. – Que, derivado del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **FDLT-SAMC 441-2025 (149125)**, el día 31 de diciembre de 2025, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y **ASOCIACION ARKAMBIENTAL** suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125), cuyo objeto corresponde a: *"BRINDAR JORNADAS Y SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN Y URGENCIAS VETERINARIAS, PARA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O CALLE Y DE ESTRATOS 1, 2 Y 3, CON EL FIN DE MITIGAR LA SOBREPOBLACIÓN Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ANIMALES, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2867 -TUNJUELITO, UN HOGAR PARA NUESTROS ANIMALES".*

SEGUNDA. –Que, el valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125) se fijó en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($398.500.000** de la vigencia fiscal **2025**, tal como quedó plasmado en la plataforma SECOP II.

TERCERA. – Que, el plazo inicial de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125) se pactó por el término de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

CUARTA. –Que, el día 11 de febrero de 2026, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125), las partes suscribieron Acta de Inicio del contrato, estableciendo como fecha de terminación el día 10 de agosto de 2026

QUINTA. - Que, el día 31 de julio de 2026, mediante comunicación radicada bajo el No. 20264212699562, el contratista **ASOCIACION ARKAMBIENTAL**, presentó solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta por dos (2) meses, manifestando lo siguiente:

> *" Por medio de la presente, respetuosamente me permito solicitar prórroga de hasta por dos (2) meses al contrato de referencia (a partir del día 11 de agosto de 2026 y hasta el día 10 de octubre de 2026), una vez finalizado el plazo del mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*
> *A la fecha se han realizado las siguientes actividades con su respectivo avance de ejecución:*
> - *Componente: Esterilizaciones: 86% de ejecución.*
> - *Componente: Urgencias veterinarias: 100% de ejecución.*

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y ASOCIACION ARKAMBIENTAL.

La afluencia de beneficiarios en algunos puntos donde se programaron las jornadas de esterilización no fue suficiente para poder terminar con la meta establecida en cada jornada, razón por la cual, quedaron pendientes 192 operaciones de esterilización por realizar, esto ha desencadenado retrasos en las metas establecidas en cada una de las jornadas programadas y realizadas, por tal motivo solicitamos dicha prórroga en los términos requeridos anteriormente y con esto poder cumplir satisfactoriamente y a cabalidad con las obligaciones y actividades programadas.
La necesidad de prorrogar en tiempo el presente contrato responde a la importancia de garantizar la transparencia y eficiencia en la ejecución del CPS de la referencia, permitiendo que todos los participantes del proyecto tengan una comprensión clara de cada recurso empleado. Esto no solo facilitará la planificación, sino que también precisará los tiempos de ejecución del contrato. En el marco del desarrollo del contrato CPS, se ha realizado un análisis técnico y operativo que permitió reevaluar los tiempos inicialmente previstas para la ejecución de las esterilizaciones faltantes. Es importante tener en cuenta que, dicha solicitud no afectará el presupuesto inicial, ni generará costos adicionales a la administración local."

Posteriormente, mediante comunicación radicada bajo el No. 20264212721652 del 03 de agosto de 2026, el contratista presentó alcance a la solicitud, en los siguientes términos:

" Teniendo en cuenta la obligatoriedad del artículo 23 del Decreto 205 de 2003, ratificado por el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011, y en concordancia con las Resoluciones 1478 de 2006, 315 de 2020 y 0116 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, de estar inscritos ante el Fondo Nacional de Estupefacientes para adquirir, almacenar, dispensar, transportar y utilizar medicamentos de control; nos permitimos informar que la Asociación Arkambiental se encuentra inscrita y vigente mediante la resolución 499 del 14 de octubre de 2025 y su correspondiente actualización mediante la resolución 306 del 14 de mayo de 2026."

SEXTA. -Que, mediante memorando con radicado No. 20265620010203 del 04 de agosto de 2026, el profesional designado como apoyo a la supervisión, solicitó adelantar la suscripción de la **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125)**, manifestando lo siguiente:

"Con respecto al contrato de prestación de servicios No. 712-2025 CPS (149125) cuyo objeto es "BRINDAR JORNADAS Y SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN Y URGENCIAS VETERINARIAS, PARA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O CALLE Y DE ESTRATOS 1, 2 Y 3, CON EL FIN DE MITIGAR LA SOBREPOBLACIÓN Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ANIMALES, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2867 -TUNJUELITO, UN HOGAR PARA NUESTROS ANIMALE" con fecha de inicio el 11 de febrero de 2026, con fecha de terminación 10 de agosto de 2026, de manera atenta solicito se realice la prórroga No. 1 al contrato.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios objeto de la presente modificación, se evidenció que, pese a la adecuada planeación y ejecución de las jornadas de esterilización programadas, la afluencia de beneficiarios en algunos de los puntos definidos para la prestación del servicio fue inferior a la proyectada.

Esta situación obedeció a factores externos que no son atribuibles al contratista, tales como la baja asistencia de la comunidad convocada y las dinámicas propias de participación ciudadana, lo que impidió completar la totalidad de los cupos previstos en dichas jornadas.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y ASOCIACION ARKAMBIENTAL.

Como consecuencia de lo anterior, quedaron pendientes por ejecutar ciento noventa y dos (192) procedimientos de esterilización, los cuales hacen parte de la meta contractual y del cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión orientado a la protección y bienestar animal en la localidad.
En este sentido, resulta conveniente para la Administración Local autorizar la prórroga del plazo contractual, toda vez que esta permitirá culminar la ejecución de las actividades pendientes, garantizando el cumplimiento integral del objeto del contrato, el adecuado aprovechamiento de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local, contribuyendo a la disminución de la sobrepoblación de caninos y felinos, al control sanitario y al fortalecimiento de las estrategias de protección y bienestar animal.

Adicionalmente, la ampliación del plazo permitirá programar nuevas jornadas en sectores estratégicos de la localidad, fortaleciendo las acciones de divulgación y convocatoria a la comunidad, con el propósito de alcanzar la totalidad de los beneficiarios previstos y optimizar el impacto social del proyecto.

Finalmente, solicito que se adelante la prórroga al contrato dado que se ve la necesidad en el cumplimiento de la ejecución del 100% del contrato en donde por razones externas a las del contratista no se ha logrado el objetivo frente al impacto hacía la ciudadanía."

SÉPTIMA. - Que, mediante el Formato de Modificación No. GCO-GCI-F017 de 04 de agosto de 2026, la supervisión y el apoyo a la supervisión avalan la viabilidad de la **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125)**, bajo los siguientes fundamentos:

*"**CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:***

En el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 712-2025 CPS (149125), cuyo objeto es "BRINDAR JORNADAS Y SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN Y URGENCIAS VETERINARIAS, PARA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O CALLE Y DE ESTRATOS 1, 2 Y 3, CON EL FIN DE MITIGAR LA SOBREPOBLACIÓN Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ANIMALES, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2867 -TUNJUELITO, UN HOGAR PARA NUESTROS ANIMALE", nos permitimos presentar solicitud de prórroga del contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

La solicitud presentada se encuentra fundamentada en lo siguiente:

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que:

(…) "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración" (…)

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y ASOCIACION ARKAMBIENTAL.

Ahora bien, respecto a la modificación del contrato es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara en hay que expresar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato, por lo que teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden variar el objeto contractual, así como tampoco pueden realizar impactar sobre aquellos aspectos que fueron tenidos en cuenta por la Entidad, como criterios de calificación de los proponentes, para la escogencia de quien hoy funge como contratista.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".[1]*
>
> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2012[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser*

[1] *Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.*
[2] *M.P. Clara Inés Vargas Hernández*

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y ASOCIACION ARKAMBIENTAL.

un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. [3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. [5]

En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Asimismo, la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en su Concepto 220174825 de 2017 ha expuesto:

"…Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación…".

---

[3] 3Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1ª de 1991).

[4] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

[5]*Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of* Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inv ersiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar
remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y ASOCIACION ARKAMBIENTAL.

El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> *"En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." ([6]Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" [7]y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica[8]".

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales del contrato, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

> *"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."[9]*

Ahora bien, en lo que respecta a la prórroga se tiene que el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

> *"(…) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la liberta en las estipulaciones.* ***De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos***

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo
[8] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
[9] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-0002009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y ASOCIACION ARKAMBIENTAL.

> ***estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración****. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el pazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes el vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato…" (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado y no está alterando los elementos sustanciales del negocio jurídicos ni las condiciones preliminares con las cuales, se efectuó la escogencia del contratista que ejecuta el contrato No. 712-2025 CPS (149125).

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios objeto de la presente modificación, se evidenció que, pese a la adecuada planeación y ejecución de las jornadas de esterilización programadas, la afluencia de beneficiarios en algunos de los puntos definidos para la prestación del servicio fue inferior a la proyectada.

Esta situación obedeció a factores externos que no son atribuibles al contratista, tales como la baja asistencia de la comunidad convocada y las dinámicas propias de participación ciudadana, lo que impidió completar la totalidad de los cupos previstos en dichas jornadas.

Como consecuencia de lo anterior, quedaron pendientes por ejecutar ciento noventa y dos (192) procedimientos de esterilización, los cuales hacen parte de la meta contractual y del cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión orientado a la protección y bienestar animal en la localidad.

En este sentido, resulta conveniente para la Administración Local autorizar la prórroga del plazo contractual, toda vez que esta permitirá culminar la ejecución de las actividades pendientes, garantizando el cumplimiento integral del objeto del contrato, el adecuado aprovechamiento de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local, contribuyendo a la disminución de la sobrepoblación de caninos y felinos, al control sanitario y al fortalecimiento de las estrategias de protección y bienestar animal.

Adicionalmente, la ampliación del plazo permitirá programar nuevas jornadas en sectores estratégicos de la localidad, fortaleciendo las acciones de divulgación y convocatoria a la comunidad, con el propósito de alcanzar la totalidad de los beneficiarios previstos y optimizar el impacto social del proyecto.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y ASOCIACION ARKAMBIENTAL.

Es importante señalar que la presente prórroga no modifica el objeto contractual, las obligaciones de las partes, el alcance técnico del contrato ni el valor inicialmente pactado, por cuanto las actividades pendientes se ejecutarán con cargo a los recursos ya contratados, sin generar erogaciones adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

La presente modificación contractual consiste en la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, la cual se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento total del objeto contractual y la ejecución de las ciento noventa y dos (192) esterilizaciones que aún se encuentran pendientes de realizar.

Durante la ejecución del contrato se efectuó un análisis técnico, operativo y administrativo que permitió establecer que las jornadas desarrolladas no alcanzaron la totalidad de los procedimientos programados debido a la baja afluencia de beneficiarios en determinados puntos de atención, circunstancia que incidió directamente en el cumplimiento de la meta prevista para cada jornada.

En consecuencia, la ampliación del plazo resulta necesaria y proporcional, permitiendo reprogramar las actividades pendientes dentro de un término razonable, garantizando la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, sin afectar la calidad técnica del servicio ni los resultados esperados del proyecto.

Asimismo, la modificación solicitada fortalece los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, al permitir la correcta utilización de los recursos públicos ya comprometidos y evitar la terminación anticipada del contrato sin el cumplimiento total de las metas establecidas.

Es pertinente precisar que la presente prórroga no implica adición presupuestal, no modifica el equilibrio económico del contrato ni genera costos adicionales para la Administración Local, toda vez que las actividades pendientes serán ejecutadas con los recursos inicialmente contratados.

Finalmente, se deja constancia de que el contratista cumple con los requisitos legales y contractuales para la continuidad de la ejecución del contrato, encontrándose vigente y actualizada la documentación exigida para tal fin, incluyendo el Certificado de Manejo de Medicamentos de Control Especial expedido por el Fondo Nacional de Estupefacientes, documento indispensable para la ejecución de los procedimientos objeto del contrato. Lo anterior acredita la idoneidad y habilitación del contratista para continuar desarrollando las actividades contratadas durante el período de prórroga solicitado.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y jurídico, la modificación consistente en la prórroga del plazo contractual resulta procedente, necesaria y conveniente para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la satisfacción del interés público que persigue el proyecto de protección y bienestar animal de la Localidad de Tunjuelito."

OCTAVA. - Que, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (...)"*

NOVENA. - Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

DÉCIMA. - Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y ASOCIACION ARKAMBIENTAL.

Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha considerado que: "*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*".

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración"*

DÉCIMA PRIMERA. - Que, atendiendo la viabilidad de los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos avalados por la supervisión y el apoyo a la supervisión, y en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se hace necesario modificar el contrato en el sentido de suscribir la presente **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125)**, teniendo en cuenta que, si bien el contratista solicitó la prórroga hasta por dos (2) meses, la supervisión y el apoyo a la supervisión, previo análisis técnico y financiero, estimaron suficiente y proporcional el término de un (1) mes para culminar la ejecución de las ciento noventa y dos (192) esterilizaciones pendientes y las actividades de cierre del contrato, sin adición de recursos, por el plazo de UN (1) MES, contados a partir del 11 de agosto de 2026 hasta el 10 de septiembre de 2026, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125)** por el término de UN (01) MES, contado a partir del 11 de agosto de 2026 hasta el 10 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: La presente Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 712-2025 CPS (149125) no genera costo alguno ni adición de recursos para las partes.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y ASOCIACION ARKAMBIENTAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Modificar la Cláusula Tercera denominada "PLAZO" del Contrato de Prestación de Servicios No. 712-2025 CPS (149125), la cual quedará así:

*"**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO**: El contrato tendrá un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se firmará una vez se hayan cumplido en su totalidad los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución contractual, conforme a la normativa vigente. El contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, en caso de que se agoten los recursos presupuestales asignados para su ejecución, lo que ocurra primero."*
CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a modificar y actualizar, a su costa y a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulen o modifiquen, la Garantía Única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125)**. La garantía deberá modificarse ampliando su vigencia de acuerdo con el nuevo plazo pactado en la presente prórroga, en los términos y por los plazos exigidos por la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125)**, que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125),** se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución requiere la aprobación de la modificación de las garantías por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS. Para todos los efectos, hacen parte de la presente **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 712-2025 CPS (149125)**, los documentos enunciados en la parte considerativa y, en consecuencia, se entienden incorporados al contrato.

Proyectó: Laura Isabel Acosta Parra-Contratista CPS-209-2026
Revisó: Laura Camila Carvajal Díaz-Contratista - CPS.232-2026
Revisó: María Margarita Palacio Ramos CPS-035 -2026